

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 20
SERIE 2015-2016**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por las señoras Yvette Del Valle Soto, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos Ávila Pacheco, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno, Ética y Asuntos Internos

Fecha de presentación: 16 de septiembre de 2015

RESOLUCIÓN

**PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL CASO
GLADYS AVILÉS GEIGEL V. MUNICIPIO DE SAN JUAN,
CIVIL NÚM. KDP 2007-0444 (806), ANTE EL
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR
DE SAN JUAN.**

- 1 **POR CUANTO:** La parte demandante, compuesta por la señora Gladys Avilés Geigel y su
- 2 hijo, Ángel Olmeda Avilés, presentó una demanda contra el Municipio de San Juan,
- 3 en la cual reclama daños a consecuencia de una alegada caída sufrida por la
- 4 demandante el 4 de abril de 2006. En la misma solicita la cantidad de seiscientos
- 5 cincuenta mil dólares (\$650,000) por los daños de ambos demandantes, más
- 6 cincuenta mil dólares (\$50,000) por concepto de costas y honorarios de abogado.

1 **POR CUANTO:** Según se desprende del expediente, la demandante alega que mientras
2 caminaba por la acera de la Avenida Ponce de León, frente al edificio ACUDEN
3 (Departamento de la Familia), sufrió una caída debido a que la acera se encontraba
4 llena de hoyos y protuberancias. Luego de la caída la demandante fue trasladada a
5 la Sala de Emergencias del Ashford Presbyterian Community Hospital donde recibió
6 los primeros auxilios, posteriormente fue enviada a Centro Médico y finalmente al
7 Hospital Industrial.

8 **POR CUANTO:** Conforme a la evidencia médica presentada, la demandante sufrió múltiples
9 fracturas en su brazo izquierdo debido a la caída. Mientras estaba en el Hospital
10 Industrial, la demandante fue sometida a seis (6) operaciones para reconstruir el
11 húmero y el codo, se le tuvo que colocar una prótesis en el codo y recibió cincuenta
12 y dos (52) puntos de sutura. Luego de dichas cirugías, estuvo hospitalizada durante
13 cuarenta y siete (47) días y recibió cincuenta y nueve (59) terapias físicas.

14 **POR CUANTO:** El Dr. José Ortiz Feliciano, perito de la parte demandante, determinó que
15 como resultado del accidente, la demandante permanece con un veintidós por ciento
16 (22%) de impedimento permanente en sus funciones fisiológicas generales. Por el
17 contrario, en su evaluación, el Dr. Néstor N. Cardona Cancio, perito del Municipio,
18 determinó que, a consecuencia de la caída, la demandante tiene un doce por ciento
19 (12%) de incapacidad de sus funciones generales.

20 **POR CUANTO:** La representación legal del Municipio de San Juan considera que, a pesar de
21 que la acera se encontraba en malas condiciones, se le debe adjudicar un veinticinco
22 por ciento (25%) de negligencia comparada a la demandante, ya que ésta debió
23 visualizar la condición y evitarla. De acuerdo a esto y a la evidencia que obra en el
24 expediente, se preparó la siguiente valoración de los daños:

25 Daños físicos:

- 26 • Contusiones ----- \$5,000.00
27 • Sala de emergencias (3 instituciones) ----- \$1,500.00

1	• 47 días de hospitalización -----	\$4,800.00
2	• Fractura del brazo izquierdo -----	\$10,000.00
3	• Cicatriz (52 puntos de sutura) -----	
4	\$15,000.00	
5	• Operaciones (6) -----	\$60,000.00
6	• Terapias físicas (59) -----	
7	\$17,700.00	
8	• Placas (8) -----	\$4,000.00
9	• MRI y CT (5) -----	\$5,000.00
10	• 22% de incapacidad -----	\$77,000.00
11	• Total -----	<u>\$200,000.00</u>
12	<u>Sufrimientos y angustias mentales</u> -----	\$50,000.00
13	Sub-total -----	<u>\$250,000.00</u>
14	<u>Adjudicando 25% de negligencia comparada</u> -----	
15	(\$75,000.00)	
16	Total -----	<u>\$175,000.00</u>

17 **POR CUANTO:** El abogado de la parte demandante presentó una oferta de transacción por la
18 suma de doscientos diecinueve mil quinientos dólares (\$219,500), más setenta y
19 cinco mil dólares (\$75,000) por los daños del co-demandante, la cual fue rechazada
20 por el Municipio.

21 **POR CUANTO:** Luego de varias conversaciones, las partes acordaron transar el pleito por la
22 cantidad total de cincuenta y cinco mil dólares (\$55,000), sujeto a la aprobación de
23 la Legislatura Municipal de San Juan.

24 **POR CUANTO:** El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según
25 enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre
26 Asociado de Puerto Rico de 1991” establece que la Alcaldesa someterá ante la
27 consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve
28 algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares,
29 previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial.

1 **POR CUANTO:** Tomando en consideración lo antes expuesto, la transacción por la cantidad
2 de cincuenta y cinco mil dólares (\$55,000) es razonable y beneficiosa para el
3 Municipio, ya que constituye una reducción de lo que potencialmente el Municipio
4 tendría que desembolsar en la eventualidad de que el caso llegue a la vista en su
5 fondo y se dicte sentencia en su contra.

6 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**
7 **RICO:**

8 **Sección 1ra.:** Autorizar la transacción del caso *Gladys Avilés Geigel v. Municipio de*
9 *San Juan*, Civil Núm. KDP 2007-0444 (806), ante el Tribunal de Primera Instancia Sala
10 Superior de San Juan por la cantidad total de cincuenta y cinco mil dólares (\$55,000). A
11 cambio, la demandante desistirá de toda y cualquier reclamación presente o futura que esté
12 relacionada con los hechos de este caso.

13 **Sección 2da.:** La aprobación de esta medida de ninguna manera se entenderá como
14 que constituye una admisión de responsabilidad de parte del Municipio de San Juan.

15 **Sección 3ra.:** Cualquier Resolución u Orden incompatible con la presente, queda por
16 ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

17 **Sección 4ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
18 aprobación.